



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ
NIT. 800.100.050-1

RESOLUCION

RESOLUCION No. 034 de 2024
(Febrero 12)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL TÉRMINO y TRÁMITE DE APERTURA DE LA FICHA CATASTRAL, MATRÍCULA INMOBILIARIA y ESCRITURACIÓN DE LOS PREDIOS ADJUDICADOS EN LA URBANIZACION VILLA GLORIA y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA, en uso de sus atribuciones legales, constitucionales y en especial las que le confiere el artículo 315 de la CN, art. 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que en artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa "... *está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del alcalde, entre otras, "*Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone: "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) *En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.*

Que mediante Acuerdo municipal 001 del 09 de marzo de 2023 (Art. 1º), se dio autorización al alcalde municipal para otorgar mejoramientos de vivienda en especie, subsidios de vivienda y vivienda nueva en el área urbana y rural del municipio hasta el 31 de mayo de 2023.

Que mediante Decreto 028 del 20 de abril de 2023, el alcalde municipal de la época, reglamentó y reguló el procedimiento para otorgar mejoramientos de vivienda en especie, lotes, subsidios de vivienda y vivienda nueva en el área urbana y rural del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima).

Que e artículo 13 del mencionado Decreto 028 de 2023, estableció los criterios de postulación, señalando veinte (20) ítems que deberían cumplir los postulantes, en cuyo caso se debe verificar si los beneficiarios cumplieron o no con estos criterios de caracterización y si de conformidad con el artículo décimo octavo (18) se realizó la visita domiciliaria por parte de la Secretaria de Desarrollo y Bienestar Social bajo la cual se evaluaron y verificaron las necesidades expresadas en los formularios de postulación y en los documentos aportados por cada uno de los solicitantes.

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (098) 2478665 /Celular 3203472795 Código Postal 733590

Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico: contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co

1052



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ
NIT. 800.100.050-1

RESOLUCION

Que a través de la Resolución No. 277 del 30 de mayo de 2023, se extendieron los plazos de adjudicación de los lotes por encima del plazo máximo autorizado por el Concejo Municipal a través del Acuerdo 001 de 2023, el cual estableció que el plazo máximo de ADJUDICACIÓN de los subsidios de vivienda era al 30 de mayo de 2023.

Que posteriormente, el Concejo municipal aprobó el Acuerdo 007 de 2023, a través del cual se le dieron nuevas facultades de otorgamiento y reglamentación al alcalde municipal de la época, en lo relacionado a la Urbanización Villa Gloria, ya que las facultades y la autorización dadas a través del Acuerdo 001 de 2023 no se cumplieron dentro del plazo inicialmente estipulado.

Que luego de todo el proceso adelantado por la anterior administración, se expidieron una serie de resoluciones de contenido particular y concreto, por medio de las cuales se adjudicaron los lotes en la Urbanización Villa Gloria a cada uno de los beneficiarios.

Que dentro de las resoluciones de adjudicación, se consignó la siguiente obligación en cabeza de la alcaldía y FOVISORCA:

"La administración municipal se compromete que, en un plazo máximo de tres (3) meses, hará los trámites para que el predio mencionado en el artículo primero cuente con la respectiva ficha catastral y la matrícula inmobiliaria, además dentro de ese mismo plazo realizará el proceso de elaboración y trámite de la respectiva escritura pública".

PARÁGRAFO: *Una vez la administración municipal entregue en el plazo establecido la respectiva escritura pública, es responsabilidad del adjudicatario, proceder a los trámites ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.*

(...)

"El Gerente del FONDO DE VIVIENDA y DE INTERÉS SOCIAL y REFORMA URBANA – FOVISORCA, será el responsable de realizar todos los trámites para que cada lote cuente con la ficha catastral y la matrícula inmobiliaria, además de realizar el proceso de los trámites y pago de la escritura pública en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la adjudicación de cada uno de los predios.

Que con lo anterior, se conminó no solo al municipio a realizar en un plazo de tres (3) meses el trámite de apertura de la ficha catastral y matrícula inmobiliaria de los predios, sino que conminó a FOVISORCA, cuando no se tuvo en cuenta en el curso del trámite de adjudicación, según lo preveía el parágrafo 3º del artículo segundo del Acuerdo No. 001 de 2023, para que realice todos los trámites y pago de la escritura pública en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación de cada uno de los predios.

Que aunque los actos administrativos gozan de presunción de legalidad, se advirtieron una serie de irregularidades en el proceso de otorgamiento de mejoramientos de vivienda en especie, lotes, subsidios de vivienda y vivienda nueva en el área urbana y rural del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), así como en la reglamentación y regulación del procedimiento para otorgarlos, su convocatoria, socialización, caracterización, proceso de calificación y verificación de cumplimiento de requisitos, calidad de los postulantes, entre otros aspectos.

Que en vista de lo anterior, se promovió a través del medio de control de NULIDAD SIMPLE – ACCIÓN DE LESIVIDAD ante los Juzgados Administrativos del Circuito Oral de Ibagué, mediante la cual se busca la nulidad

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (098) 2478665 / Celular 3203472795 Código Postal 733590

Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico: contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co

bcw

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ
NIT. 800.100.050-1

RESOLUCION

de: i) El Acuerdo municipal 001 del 09 de marzo de 2023; ii) El Decreto No. 028 del 20 de abril 2023; iii) La Resolución No. 244 del 15 de mayo de 2023; iv) La Resolución No. 277 del 30 de mayo de 2023; v) El Acuerdo municipal No. 007 del 02 de junio de 2023.

Que así las cosas, en aras de preservar un orden justo, como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, la comunidad y los adjudicatarios de la urbanización "Villa Gloria", en el marco del Estado de Derecho, se debe suspender el término de los tres (3) meses para que la administración municipal y FOVISORCA adelante los trámites para que todos los predios adjudicados de la Urbanización "Villa Gloria", se les asigne ficha catastral y matrícula inmobiliaria, así como cualquier proceso de escrituración.

Que en virtud de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER el término de los tres (3) meses para que la administración municipal y FOVISORCA adelante los trámites para que todos los predios adjudicados de la Urbanización "Villa Gloria", se les asigne ficha catastral y matrícula inmobiliaria, así como cualquier proceso de escrituración.


Parágrafo: La suspensión aquí ordenada, es por el término de doce (12) meses, prorrogables por un término igual, en caso de ser necesario, lo cual deberá ser debidamente justificado.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente Resolución a los interesados, así como a FOVISORCA y las demás personas y autoridades que sea necesario-


ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Dado en el municipio del Carmen de Apicalá – Tolima, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN VICENTE ESPINOSA REYES
Alcalde municipal (D)

Proyectó:

RAMIRO OSPINA RAMÍREZ 
Asesor Jurídico

Revisó:

JOHAN JAIR CABEZAS GUTIERREZ 
Asesor Jurídico

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (098) 2478665 /Celular 3203472795 Código Postal 733590
Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co
Correo Electrónico: contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co